



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2018-01-037931

Tipo: Salida
Trámite: 1001 - COMUNICACIONES ENTIDADES DEL ESTADO
Sociedad: 830115297 - MINISTERIO DE COMERCIO... Exp. 0
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Destino: 830115297 - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURIS...
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 100-013928

Fecha: 7/02/2018 16:34:20



MinCIT

1-2018-002056 ANE:6 FOL:1
2018-02-08 11:30:35 AM
TRA:PROYECTO ACTO ADMINISTRATIV
DIRECCION DE REGULACION

Doctora:
María Leonisa Ortiz Bolívar
Directora de Regulación
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13 A 15 Piso 3
Ciudad

Asunto: Remisión proyecto de decreto inscripción automática en el registro mercantil de la situación de control, en las SAS con accionista único persona natural.

Respetada doctora Ortiz:

Por medio de la presente me permito remitirle el proyecto de decreto "Por el cual se agrega una sección al capítulo 41 del título 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, número 1074 de 2015", junto con la memoria justificativa del citado texto normativo y la evaluación de la incidencia de la norma sobre la libre competencia, en el formato diseñado para tal efecto por la Superintendencia de Industria y Comercio.

El proyecto de Decreto tiene el propósito establecer la inscripción automática, en el registro mercantil, de la situación de control cuando esta se presente en la constitución de una sociedad por acciones simplificada cuyo accionista único sea una persona natural. Lo anterior para simplificar los trámites que deben adelantar los empresarios, teniendo en cuenta que ello contribuye a la formalización empresarial.

Agradecemos la publicación para comentarios, los cuales pueden ser remitidos a los siguientes correos: aparias@supersociedades.gov.co y angelasr@supersociedades.gov.co. Quedamos atentos a lo que se requiera en relación con el trámite de expedición del decreto del asunto.

Atentamente,


Francisco Reyes Villamizar
Superintendente de Sociedades



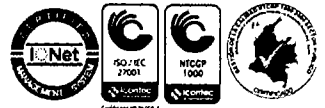
NIT: 830.115.297-6
Trám: 1001
Dep: 100
Anexos: sí
Func: O9275

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
PÚBLICAS - ITP





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

“Por el cual se agrega una sección al capítulo 41 del título 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, número 1074 de 2015”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 establece que cuando se configure una situación de control, de acuerdo con lo establecido en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, la sociedad controlante lo hará constar mediante un documento privado que deberá inscribirse en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control

Que la misma disposición establece que las Cámaras de Comercio estarán obligadas a hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad así como su vinculación a un grupo empresarial.

Que el numeral 1° del artículo 261 del Código de Comercio, modificado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, establece la siguiente presunción de subordinación: “(..) 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas (...)”.

Que, con fundamento en lo anterior presunción, la persona que es accionista única de una sociedad por acciones simplificada se presume como su matriz o controlante.

Que es propósito del Gobierno Nacional simplificar los trámites que deben adelantar los empresarios, bajo el entendido de que ello contribuye a la formalización empresarial.

Que resulta conveniente reglamentar las normas atrás mencionadas para establecer una inscripción automática de la situación de control en el caso de sociedades por acciones simplificadas de naturaleza unipersonal cuando el único accionista sea una persona natural, precisamente para facilitar el trámite de inscripción de la situación de control a los empresarios, en estos casos.

Que el proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 la Ley 1437 de 2011, mediante su publicación en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Sociedades, entre el XX y el XX de febrero de 2018, y

Que por el asunto objeto del presente decreto, que no tiene incidencia alguna en la libre competencia en los mercados, el mismo no requirió concepto previo de abogacía de la competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las respuestas al formulario de dicha Superintendencia.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adiciónese una sección 6 al capítulo 41 del título 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, número 1074 de 2015, la cual quedará así:

“SECCIÓN 6

INSCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CONTROL EN SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS UNIPERSONALES

Artículo 2.2.2.41.6.1. Inscripción de la situación de control en sociedades por acciones simplificadas unipersonales. *Cuando se presente para inscripción en el Registro Mercantil la constitución de una sociedad por acciones simplificada en la que el único accionista sea una persona natural, las Cámaras de Comercio procederán a inscribir oficiosamente a tal persona como controlante de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995. La referida inscripción no se efectuará en aquellos casos en que el accionista único manifieste por escrito dirigido a la Cámara de Comercio que no ejerce el control sobre la sociedad. En el mismo escrito deberá manifestar el fundamento de su declaración”.*

ARTÍCULO 2.-VIGENCIA. El presente decreto regirá a partir del día siguiente a que se cumplan tres meses de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO